



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL

RESOLUCIÓN NÚMERO **8269**

DEL 2015

(01 OCT 2015)

Por la cual se modifica la Resolución No. 1187 de fecha 07 de mayo de 2009, los artículos 7 y 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2 parágrafo 3 de la Resolución No. 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el reglamento interno de trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el art. 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 1º. de la ley 58 de 1982 y Ley 1437 de 2011 artículo 29, es deber de las entidades descentralizadas del orden nacional, reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver y la manera de atender las quejas por el mal comportamiento de los servidores a su cargo, señalando para ello plazos máximos según la categoría o calidad de los negocios.
2. Que mediante resolución 1187 de fecha 07 de mayo de 2009 se modificó el artículo 7 de la resolución 0110 del 17 de enero de 2003, el cual queda así "GRATUIDAD: "Las actuaciones que se surtan en ejercicio del derecho de petición serán gratuitas, con excepción del costo de las copias que tendrán un valor de CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150), para el año 2009 el cual será incrementado de conformidad con el artículo 3º de la Ley 242 de 1995.
3. Que en el citado acto administrativo se modificó el artículo 22 de la resolución 0110 de fecha 17 de enero de 2003, así: HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO : Para efectos del ejercicio del derecho de petición, presentación de quejas y reclamos y de consulta se fija como horario de atención a los usuarios en las áreas de Atención al Usuario, Notificaciones, Bienestar Social para Afiliados y Grupo de Gestión Documental de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
4. Que en la resolución 1187 de 2009 se modificó el artículo 2º. Del parágrafo 3º. De la resolución 1122 del 14 de abril de 2004, la cual queda así "VALOR CERTIFICACIONES : Cada certificación expedida tendrá un valor para el año 2009 de DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500). Se exceptúan las contenidas en el literal b del parágrafo 1, del artículo 2º. Las cuales tendrán un costo de \$2.500 por cada vigencia. Dichos valores se cancelarán por el interesado en la entidad financiera que para tal fin se designe. A las solicitudes de certificación de otras ciudades se les adicionará el costo del correo, de acuerdo con las tarifas vigentes, valores que se podrán descontar por nómina, previa autorización del titular. Este valor se incrementará anualmente de conformidad con el artículo 3º. De la Ley 242 de 1995. Las certificaciones expedidas con destino a la Entidades externas no tendrán costo alguno.

Por la cual se modifica la Resolución No. 1187 de fecha 07 de mayo de 2009.

5. Que el artículo 3º. De la Ley 242 de 1995 dispone que el Gobierno Nacional así como las administraciones departamentales, distritales y municipales, al expedir normas que dispongan actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que aplican dichos valores.
6. Que en cumplimiento a la norma, el Área de Atención al Usuario de CREMIL, aplicó el incremento del IPC del año 2014, el cual con base en lo certificado por el DANE, fue de 3.66%, por lo que se estableció que para el año 2015 el costo de las COPIAS tendría un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155) y el costo de las certificaciones un valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.597). Por consiguiente y en consideración a lo establecido en el artículo tercero de la Ley 242 de 1995, la cual no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente, factores diferentes a mantener el valor real en la determinación del reajuste, se dispuso que al aplicar por parte de la Entidad valores que no estén redondeados, es considerable el riesgo de generar molestia o contrariedad en el usuario, teniendo en cuenta que éste podría verse en la necesidad de cancelar un valor superior al realmente señalado para la expedición de copias o certificaciones. Razón por la cual, se determinó completar el valor, cerrándolo en ceros (0), de acuerdo a los valores de la moneda actual colombiana.
7. Que el artículo 29 del decreto 1437 de 2011 el costo de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y por ningún caso podrá exceder el valor de la reproducción.
8. Que el artículo 2 de la resolución 1187 del 07 de mayo de 2009, fija como horario de atención para estos efectos de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.
9. Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 962 de 2005 las Entidades públicas no podrán cerrar el despacho hasta tanto hayan atendido a todos los usuarios que hubieran ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración de ocho (8) horas diarias.
10. Que de acuerdo al artículo 13 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 todas las entidades del estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de atención al público deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012, la administración pública se basa en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en cumplimiento de los fines del estado.
12. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar los artículos 2º. y 3º de la Resolución 1187 de 07 de mayo de 2009, aprobada por la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 191 del 18 de junio de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 1º y 3º de la resolución 1187 de 2009 el cual quedará así: "GRATUIDAD: "Las actuaciones que se surtan en ejercicio del derecho de petición serán gratuitas, con excepción del COSTO DE LAS COPIAS SIMPLES que tendrán un valor de CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150) y COSTO DE LAS COPIAS AUTENTICADAS (Resolución y hoja de servicios) que tendrán un valor de QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500) para el año 2015; en cuanto al costo de la EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES tendrán un valor de DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.600) para el año 2015. Dichos valores se cancelarán por el interesado en en el Banco Occidente cuenta corriente No. 256-08338-7. Dado el caso que el

Por la cual se modifica la Resolución No. 1187 de fecha 07 de mayo de 2009.

afiliado no desee cancelar en el Banco, deberá autorizar, mediante formato definido por CREMIL, el descuento por nómina del valor correspondiente a la expedición de los documentos solicitados. Los requerimientos de certificaciones para otras ciudades, se les adicionará el costo del envío por correo, de acuerdo con las tarifas vigentes, valores que se podrán descontar por nómina, previa autorización del titular. Este valor se incrementará anualmente de conformidad con el artículo 3º. De la Ley 242 de 1995: *"El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores éstos que deben ser expresados en la norma"*. Las certificaciones expedidas con destino a la Entidades públicas no tendrán costo alguno.

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 2º. De la resolución 1187 de 2009 así: HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Para efectos del ejercicio del derecho de petición, presentación de quejas y reclamos y de consulta se fija como horario de atención a los usuarios en las áreas de Atención al Usuario, Notificaciones, Bienestar Social para afiliados y del Grupo de Gestión Documental de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de lunes a viernes de 7:30 a.m.a 4:00 p.m. en jornada continua.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

10.1 OCT 2015


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: SBD. Administrativo- CR (RA) Carlos Rincón

Elaboró: RA. Atención al Usuario – Diana Ulloa / Abg. Juan Ramírez

Revisó: JOA. Jurídica- Abg. Everardo Mora